

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022). El anterior memorial de terminación del proceso ejecutivo, radicado bajo el No. 2021-00157, promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **LUIS SALVADOR VÉLEZ GIRALDO**, fue recibido vía correo electrónico el día de hoy, solicitando la terminación por pago total conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. A Despacho



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pensilvania – Caldas, junio ocho (8) del año dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **LUIS SALVADOR VÉLEZ GIRALDO**, con radicado 2021-00157.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, allega memorial vía correo electrónico, solicitando la terminación por pago total, se levanten las medidas cautelares, así como la cancelación de la radicación y el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por ser procedente la petición impetrada, a ello se accederá. En consecuencia, se decreta la terminación por pago total, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, se levantarán las medidas cautelares, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble con folio **No. 114-13933**, comunicado mediante oficio **N° 2051 de noviembre 30 de 2021**. Por secretaría se expedirá el respectivo oficio. Se deja constancia que no se alcanzó la perfección del secuestro del aludido inmueble, por lo tanto, no hay lugar a decretar su cancelación.

Adicionalmente se archivará el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **LUIS SALVADOR VÉLEZ GIRALDO**, con radicado

2021-00157, por pago total de la obligación perseguida, conforme lo dispone el Artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares existentes en este proceso, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente, la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad del ejecutado y que fuera comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania con oficio **N° 2051 de noviembre 30 de 2021** con folio **N° 114-13933**. Ofíciase a la Oficina correspondiente.

TERCERO: No se ordena cancelar el secuestro del aludido inmueble, toda vez que este no alcanzo su perfección.

CUARTO: Hecho lo anterior, ejecutoriada la presente providencia y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 080
Fecha 9 de junio de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

**Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fcf20ac6bda573cdad9224c87d51581b70924d0de58269a267a949d813e7a3**

Documento generado en 08/06/2022 02:57:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**